RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD-062-2023

EL ALCALDE DEL MUNCIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 209, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4° literal c, Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1., y las demás disposiciones pertinentes y

CONSIDERANDO:

El Municipio de El Doncello (Caquetá) con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que establece que "las Entidad Públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", formula las siguientes bases para la suscripción de un Convenio de Asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro, el cual se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, con el propósito de desarrollar la atención integral a las personas mayores que se encuentran relegadas a un segundo plano dentro de los hogares vulnerables, brindar ocupación y esparcimiento a personas mayores, para que sientan que pueden contribuir a su entorno familiar y social, dedicar al cuidado de personas mayores, generar desarrollo institucional con presencia estatal que brinde asistencia social y atención integral a personas mayores en vulnerabilidad del Municipio El Doncello.

Los "centros vida" eran distintos a los "centros de bienestar del anciano" y que la normatividad de unos no se podía confundir con la de los otros, a pesar de que el objeto de las dos instituciones era permitir al Estado desarrollar la obligación constitucional de la protección a la vejez consagrada en el artículo 46 Superior.

Los Centros de Bienestar del Anciano fueron creados a partir del Decreto 2011 de 1976. En el artículo 12 de dicha normatividad se señala que son cuatro las prioridades de aquellas instituciones: ofrecer albergue, vestuario, alimentación y recreación.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 asigna a los Centros Vida las siguientes obligaciones en relación con el cuidado de la vejez: alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas, encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales, promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, uso de internet, auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Como se evidencia de la citada normatividad, los Centros de Vida ofrecen una amplia gama de servicios; mientras que el servicio diferente prestado por los Centros de Bienestar del Anciano es el de alojamiento.

Basados en los Lineamientos de la Ley 1315 del 2009, los Centro de Bienestar son instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social de manera permanente o temporal a adultos mayores.
entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; Consecuencia de lo anterior la Ley 1276 de 2009, autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios para asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

Mayor se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Así mismo el artículo 8 de la referida Ley, el cual modificó el artículo 5º de la Ley 687 de 2001, cita lo siguiente: "Responsabilidad. El Alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creara todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada". Ante lo expuesto, la Administración Municipal en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el artículo 46 inciso 2 superior, y los que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se hayan recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal, a través de la suscripción de un Convenio con un centro de bienestar idóneo para llevar a cabo al alcance del referido acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales y en consecuencia se hace necesario celebrar un convenio de asociación, con miras a dar atención integral dentro de los lineamientos de la Ley 1276 de 2009, a los adultos mayores del Municipio.

Que de acuerdo se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 55 años si son poblaciones en riesgo, Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas y es de resaltar que la vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad.

Que la Ley 1171 de 2007 establece unos beneficios a las personas adultas mayores y el objeto de esta Ley es conceder beneficios que garanticen los derechos de la Educación, la Recreación, la Salud y propiciar u mejoramiento a las condiciones generales de vida de los adultos mayores de 62 años.

En el mismo sentido, en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 sobre organización y funcionamiento de los Municipios, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de "procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las ***personas de la tercera edad,*** las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

Que el acelerado proceso del envejecimiento demográfico a nivel mundial, dado por las tendencias de una fecundidad menor, el avance en la medicina, la ciencia y la investigación aumentó la esperanza de vida y disminuyó la mortalidad en el mundo actual; sumado a esta situación, se encuentran los problemas que presentan las personas mayores, como la poca preparación para el envejecimiento, la desprotección económica con que se llega a la vejez, el maltrato, las enfermedades crónicas entre otros. Este contexto, despierta a nivel mundial, el interés por el envejecimiento como situación problemática, obligando a generar diversas iniciativas encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Actualmente la población colombiana presenta un aumento vertiginoso, especialmente las personas que hacen parte como adultos mayores, lo cual representa un desafío para la generación y desarrollo de políticas públicas objetivas destinadas a esta población, además de esto, los recursos en lo concerniente al desarrollo, la calidad de vida, el cumplimiento de los derechos y la inclusión social. En Colombia, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en el año 2020 habrá 6.440.778 personas mayores de las cuales 2.893.374 (44,9%), serán hombres y 3.547.404 serán mujeres (55,1%), lo que marca una tendencia importancia en cuanto a género. *(Información Tomada de la cartilla, enfoque diferencial para personas mayores - mininterior.gov.co)*

El Municipio de El Doncello, considera como forma en que puede satisfacer la necesidad anteriormente expuesta, a través de la suscripción de un Convenio de asociación entre el municipio de El Doncello- Caquetá y una ESAL para brindar atención integral a los adultos mayores beneficiarios conforme a la ley 1276 y 1315 del 2009. Lo anterior, se adelanta mediante la realización de un proceso de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

Los Centros de Bienestar del Anciano son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brinda servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la Ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

El Gobierno Nacional, mediante la Ley 1251 de 2008 concibió la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, estableció objetivos primordiales a desarrollar a nivel intersectorial y territorial, los cuales se mencionan a continuación:

1. Incidir de manera activa, a nivel intersectorial y territorial sobre las condiciones de desarrollo social, económico y cultural de los individuos, la familia, la sociedad, como medio para propiciar que los viejos de hoy y del futuro alcancen una vejez digna, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención y restitución de los derechos humanos.
2. Crear condiciones para el envejecimiento de la población, entendido como el derecho de toda la población a una vida digna, larga y saludable, reconociendo la trascendencia de la corresponsabilidad individual, familiar y social en este proceso.
3. Construir y desarrollar instrumentos culturales que valoren el aporte de los adultos mayores y faciliten lo transmisión de sus habilidades y experiencias a las nuevas generaciones.
4. Alcanzar la plena Integración y participación de los adultos mayores en el desarrollo económico, social, político y cultural de la Nación reconociendo el trabajo intergeneracional que cumplen en la sociedad.
5. Construir mecanismos de concertación, coordinación y cooperación en las distintas instancias del poder público y de la sociedad civil en la promoción, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los adultos mayores. Transversalizar la política haciendo del adulto mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.
6. Exigir una prestación de servicios con calidad al adulto mayor en todos sus ámbitos.
7. Promocionar una cultura de respeto al adulto mayor dentro de la sociedad y la familia.
8. Promoción de entornos saludables, de accesibilidad y el acceso a la habilitación / rehabilitación del adulto mayor.

Por lo anterior el Municipio de Doncello - Caquetá, en desarrollo de la política pública de envejecimiento y vejez se ha propuesto como Objetivo General:

1. Contribuir y garantizar la protección, defensa y restablecimiento de los derechos de las personas de la tercera edad, mejorando su calidad de vida y promoviendo una cultura del envejecimiento activo, mediante la atención integral en el centro vida.

El Municipio de El Doncello - Caquetá, en el marco de la Política Públicas de envejecimiento y vejez, ha venido generando espacios, estrategias, programas que se vienen reflejando en la población “adulto mayor” y que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio y las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente en donde se veían situaciones de exclusión y fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de su calidad de vida.

El Municipio de El Doncello - Caquetá, en el marco de la Política Públicas de envejecimiento y vejez, ha venido generando espacios, estrategias, programas que se vienen reflejando en la población “adulto mayor” y que responde a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio y las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente en donde se veían situaciones de exclusión y fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de su calidad de vida.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

Es de resaltar que el Ancianato Jesús de la Buena Esperanza, se encuentra a cargo de El Municipio de El Doncello Caquetá, además es un sitio que alberga personas de la Tercera Edad, en estado vulnerable en donde se les brinda una atención integral a cada uno de los beneficiarios, que dispone de los recursos físicos, y que presenta la necesidad de mejorar la atención en salud, alimentación, hospedaje y otras necesidades básicas, razón por la cual la Administración Municipal, suscribirá un convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Para ello, se requiere facilitar la permanencia e integración de las personas mayores en su entorno y en la comunidad, mejorando la calidad de vida tanto de ellos como la de sus familiares o cuidadores. Siendo la salud y las políticas socio-sanitarias, una prioridad en el cambio de modelo de atención. Las mismas están sustentadas en la calidad, accesibilidad y equidad, haciendo realidad un modelo de atención integral para los adultos mayores. En esta dirección, la administración municipal "*El Doncello que todos queremos*" de El Doncello incorpora el concepto de mejora de la calidad de vida de los adultos mayores, esto significa que se debe garantizar a todos ellos de servicios de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Magnitud del Problema	Beneficiar a 30 adultos mayores que se encuentran habitando el Hogar Jesús de la Buena esperanza, con la alimentación, manutención y operatividad del lugar, implementando servicios integrales

1.2 Alternativa

Por lo anterior y para superar las condiciones de vulnerabilidad de la Población Mayor la administración municipal " El Doncello que todos queremos" realizará un convenio con la fundación y/o ONG, la cual aportara igual o mayor al 10% del valor total, administrando el Centro de bienestar del Anciano Hogar Jesús de la Buena esperanza brindará atención integral a 30 personas mayores, en servicios de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social de manera permanente o temporal a adultos mayores.

La Ley 1276 de 2009 la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley.

En relación con lo anterior, y con el fin de garantizar la atención integral a personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, el municipio estima conveniente adelantar un proceso de selección objetiva a través de la modalidad de selección reglado por el Decreto 092 de 2017, mediante un convenio de asociación con Persona Sin Ánimo de Lucro, para brindar un servicio de cuidado y atención integral que favorezca la autonomía, la independencia, la identidad y el envejecimiento activo.

El proyecto se encuentra amparado con radicado B.P.I.N. No. 2022182470114
Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones – PAA para la vigencia 2023.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 señala que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados; que, en consonancia con ello, también protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Que, en este sentido, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, prescribe: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia…".

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 113, que "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y el artículo 209 "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Conforme a los principios fundamentales que establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

> "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".
>
> La Constitución Política, en su artículo 355 faculta a la Administración Pública, en todos sus niveles, para "celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

En igual sentido, se ha pronunciado (Corte Constitucional, 2001) en referencia al artículo 355 de la Carta Política, así:

> "Entonces, el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal.Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.
>
> De acuerdo con la constitución el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil - Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común".

Ahora bien, la doctrina y jurisprudencia han sido unánimes al señalar que los convenios de la administración son negocios jurídicos bilaterales en virtud de los cuales ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica o natural privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas y que por su naturaleza las partes hacen

aportes a un propósito común, sin que por virtud de dicho aporte, alguna de las dos pretenda obtener un beneficio más allá que el de la misión acordada.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 dispone lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
>
> […] b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y"

Y toda vez que dentro del mercado existe más de una entidad que presta los servicios en calidad de Fundación Sin ánimo de Lucro, se procede a adelantar un proceso de selección objetiva de acuerdo con el artículo 4 ibidem que preceptúa:

> "ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.
>
> En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. […]"

Por lo anterior, la modalidad para celebración del presente proceso es la celebración de un convenio de asociación de acuerdo con el artículo 355 de la constitución nacional y el Decreto 092 de 2017.

OBJETO DEL CONVENIO

Que el objeto del convenio es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O INDIGENCIA RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA) HOGAR JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ PARA LA VIGENCIA 2023**

VALOR O PRESUPEUSTO TOTAL DEL CONVENIO

El valor total del convenio de asociación asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($210.359.283)** equivalente al 100% del costo total de la prestación del servicio, distribuidos así:

Tabla 1 Distribución de los aportes

APORTE	VALOR	PORCENTAJE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

MUNICIPIO	$191.235.712	90%
ESAL ASOCIADO	$19.123.571	10%

El convenio de asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección, será por el valor total de la propuesta económica del Proponente seleccionado y de acuerdo con los valores establecidos en el presupuesto, el cual debe incluir todos los costos, y gastos que implique la ejecución de las actividades propias del convenio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual. El proponente deberá tener en cuenta que el convenio que se derive del presente proceso está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, los cuales deben ser asumidos por el asociado.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la ejecución del convenio se cuenta con recursos del Presupuesto Municipal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 120 del 10 de febrero de 2023 por valor de **$191.235.712** expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal.

VERIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

EL MUNICIPIO de EL DONCELLO verificará si la persona jurídica, se encuentra reportado o no en el último Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República o si su representante legal, aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación. En caso que la persona jurídica, se encuentre relacionada en el Boletín o su representante legal se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con EL MUNICIPIO de EL DONCELLO salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

Que la consulta de los Estudio Previos y documentos del convenio se puede realizar en las oficinas de la Oficina de Contratación, en la Cra. 4ª Cll. 3ª Esquina, en el segundo piso del edificio de la Alcaldía Municipal de El Doncello y en la página del SECOP 2.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de El Doncello Caquetá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y JUSTIFICAR el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Régimen especial aplicación del Decreto 092 de 2017, en el tramite contractual de Contratación Directa CD-062-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar mediante la modalidad de selección de contratación directa, amparado por el Decreto 092 del 2017, el convenio de asociación que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INTERVENCIÓN DIRIGIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO O INDIGENCIA RESIDENTES EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO (CBA) HOGAR JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ PARA LA VIGENCIA 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la contratación por el siguiente valor:

El valor total del convenio de asociación asciende a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DE PESOS ($217.957.300) equivalente al 100% del costo total de la prestación del servicio, distribuidos así:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

Tabla 2 Distribución de los aporte

APORTE	VALOR	PORCENTAJE
MUNICIPIO	$191.235.712	90%
ESAL ASOCIADO	$19.123.571	10%

El convenio de asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección, será por el valor total de la propuesta económica del Proponente seleccionado y de acuerdo con los valores establecidos en el presupuesto, el cual debe incluir todos los costos, y gastos que implique la ejecución de las actividades propias del convenio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento del objeto contractual. El proponente deberá tener en cuenta que el convenio que se derive del presente proceso está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales, los cuales deben ser asumidos por el asociado.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Para la ejecución del convenio se cuenta con recursos del Presupuesto Municipal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121 del 10 de febrero de 2023 por valor de **$198.143.000** expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Forma de Pago: La forma de pago del convenio será de la siguiente manera:

Clase de Desembolso (Parcial/Total)	Valor / %	Fecha del desembolso	Condiciones para el desembolso
Anticipo	40% del aporte del Municipio	Primeros 5 días hábiles después de legalizado el convenio	Aprobación de garantías, plan de inversión del anticipo, cuenta a nombre del convenio.
Parcial	20% del aporte del Municipio	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta	Presentación de facturas, informe de ejecución, acta de supervisor y pago de seguridad social
Parcial	20% del aporte del Municipio	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta	Presentación de facturas, informe de ejecución, acta de supervisor y pago de seguridad social
Final	20% del aporte del Municipio	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta	Presentación de facturas, informe de ejecución, acta de supervisor y liquidación y pago de seguridad social

.

El cooperante debe anexar el informe que contenga todas las actividades contratadas y el informe de supervisor firmado por las partes y además de los soportes correspondientes a la ejecución de todas las actividades específicas del contrato; además del cumplimiento de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 064 del 21 de febrero de 2023.

a. Certificación por parte del Supervisor del contrato acreditando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b. Acreditación por concepto seguridad social del mes correspondiente, el cual debe ser pagado según lo establecido por la EPS de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía.
c. Expedición del registro presupuestal.
d. Que el contratista haya presentado el informe correspondiente y los soportes necesarios para proceder con el pago.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: Plazo total de ejecución es de 4 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de Entidad y en la página www.contratos.gov.co., de acuerdo con las normas de publicidad que rigen la contratación estatal y convocar a las respectivas veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 49A del Código Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en el Municipio de El Doncello Caquetá, a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
Alcalde Municipal